



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR
GRUPO TALENTO HUMANO

CODIT - GUTAH - 20.1

Valledupar, 23 de septiembre de 2026

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Valledupar

Asunto: respuesta queja No. 976939-20260908

En atención a su solicitud de radicado No. 976939-20260908, mediante el mediante el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (SIPQRS), presentada a través del registro anónimo, el cual refiere: "denuncia contra el señor Subintendente Escudero, relacionada con la presunta solicitud y recepción de dinero a cambio de gestionar, facilitar o favorecer trámites de traslado de personal", respetuosamente me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

MARCO NORMATIVO APLICABLE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que deben orientar la actuación de todos los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, señala que los servidores públicos deberán desempeñar sus funciones consultando permanentemente los principios que regulan la función pública y observar una conducta acorde con los deberes funcionales inherentes al cargo.

De igual forma, el artículo 38 de la citada norma establece el deber de poner en conocimiento de la autoridad competente las conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, con el fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

Así mismo, toda actuación disciplinaria deberá adelantarse con observancia de los principios de legalidad, debido proceso, imparcialidad, presunción de inocencia y derecho de defensa, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas.

SOBRE LA FALTA DE ELEMENTOS FÁCTICOS PARA VERIFICAR LO DENUNCIADO

El artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos: (...) 4. Las razones en las que fundamenta su petición.

Se cita esta disposición porque el objeto de la solicitud se entiende con claridad en la denuncia presentada que el señor Subintendente Escudero, presuntamente aprovechando las funciones desempeñadas dentro del proceso de Talento Humano y particularmente aquellas relacionadas con la gestión de traslados de personal, estaría solicitando o recibiendo beneficios económicos a cambio de gestionar, facilitar o favorecer movimientos de personal dentro de la Institución. Igualmente, el denunciante afirma contar con elementos de información tales como registros de comunicaciones y soportes de transferencias económicas que, según su manifestación, permitirían sustentar los hechos denunciados; sin embargo, no se relacionan las razones fácticas que las fundamentan con la precisión que exige una investigación seria imparcial y exhaustiva, de acuerdo a que las circunstancias descritas corresponden a afirmaciones efectuadas por el denunciante y, por consiguiente, requieren ser verificadas mediante las actuaciones legalmente establecidas, a efectos de establecer la

ocurrencia de los hechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la eventual responsabilidad disciplinaria, administrativa o penal que pudiera derivarse de los mismos. La jurisprudencia constitucional ha sido constante en exigir que la respuesta a una petición sea de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado (entre otras, Sentencia T-230 de 2020); ese estándar, en este caso concreto, no puede satisfacerse sin la información fáctica que aquí se echa de menos.

Se precisa que esta situación no se aborda desde la figura de la petición oscura prevista en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015 aplicable únicamente cuando no se comprende la finalidad u objeto de lo solicitado, presupuesto que aquí no se configura, sino desde la figura de la petición incompleta, regulada en el artículo 17 de la misma ley, la cual expresamente dispone que en ningún caso las peticiones incompletas se tramitarán por la vía del artículo 19.

De acuerdo con lo anterior, las peticiones se catalogan como incompletas en los términos de la Ley 1755 de 2015:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Por lo expuesto, se solicita al peticionario completar su solicitud precisando los elementos materiales de información y documentación que manifiesta poseer el denunciante, tales como comprobantes de transferencias, registros de comunicaciones o cualquier otro medio probatorio, para su correspondiente valoración dentro de la actuación que se adelante, dentro del término máximo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación, para proceder a emitir una respuesta de fondo, so pena de que opere el desistimiento tácito arriba explicado.

Finalmente, se reitera el compromiso de esta unidad con la garantía de los derechos y libertades públicas, así como con la atención oportuna de los requerimientos de las autoridades y de las peticiones de los particulares, en el marco de la Constitución y la ley.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Beatriz Elena Valencia Antequera
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Grupo Talento Humano
Cédula: 22563917
Dependencia: Policía Metropolitana De Valledupar
Unidad: Policía Metropolitana De Valledupar
Correo: beatriz.valencia@correo.policia.gov.co
23/09/2026 5:09:14 p. m.

Anexo: no

calle 47 # 5b 109 barrio san fernando
Teléfono:
mevap.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR
GRUPO TALENTO HUMANO**

Valledupar, 23 de septiembre de 2026

Señor(a)
USUARIO ANÓNIMO
Valledupar - Cesar

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. 976939-20260908

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 11 de enero de 2011 **NOTIFICACIÓN POR AVISO**. "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso", con el fin de ser notificado de la respuesta emitida mediante comunicación oficial número GS-2026-054917-MEVAP del 23/09/2026, correspondiente a la solicitud No. 976939-20260908 registrada en la página web de la Policía Nacional.

El señor(a) usuario anónimo podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano" <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Finalmente, la respuesta mencionada a su Petitoria, permanecerá a su disposición en la Oficina del Grupo de Talento Humano GUTAH de la Policía Metropolitana de Valledupar, ubicada en la Calle 47 # 5b 109 Barrio San Fernando de la Ciudad de Valledupar.

Atentamente,

Mayor BEATRIZ ELENA VALENCIA ANTEQUERA
Jefe Grupo Talento Humano (e)

Anexo(s): respuesta QR 976939-20260908

Elaboró: MY. Beatriz Valencia Antequera
GUTAH-MEVAP

Revisó: MY. Beatriz Valencia Antequera
GUTAH-MEVAP

Fecha de elaboración: 23/09/2026
Ubicación: disco Local /D Respuesta QR

Calle 47 # 5b 109 Barrio San Fernando
Teléfono: N/A
mevap.oac@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- POLICÍA
METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – OFICINA ATENCION AL CIUDADANO MEVAP**

Valledupar 23 de septiembre del 2026

CONSTANCIA

En la fecha la suscrita mayor BEATRIZ ELENA VALENCIA ANTEQUERA jefe Grupo Talento Humano (e) que al evidenciar que no fue posible lograr la información sobre el destinatario para la notificación de la Comunicación Oficial Electrónica No. GS-2026-054917-MEVAP, fecha 23/09/2026 de la Queja No. Solicitud No. 976939-20260908, registrada por el ciudadano(a) **ANONIMO** a través de nuestro canal Institucional "web pública" interpuesta el 08 de septiembre de 2026 y en cumplimiento a la Ley 1437 de 2011 en lo referente al *"Artículo 69 Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*.

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micro sitio web, desde el 24 de septiembre de 2026 a las 14:00 horas y será retirado el 02 de octubre de 2026 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

El señor(a) usuario anónimo podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano" <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>

Finalmente, la respuesta mencionada a su petición, permanecerá a su disposición en la en la Oficina de Atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Valledupar, ubicada en la Calle 47 # 5b 109 Barrio San Fernando de la Ciudad de Valledupar.

CONSTE



Mayor BEATRIZ ELENA VALENCIA ANTEQUERA
Jefe Grupo Talento Humano (e)

Elaboró: MY. Beatriz Valencia Antequera
Revisó: MY. Beatriz Valencia Antequera
Fecha de elaboración: 23/09/2026
Ubicación disco Local /D Respuesta QR

